

# El señorío de Cadreita en la época moderna. Aproximación al estudio de su economía y de la renta señorial

MAXIMILIANO BARRIO GOZALO\*

La casa ducal de Albuquerque ha ido acumulando una serie de estados y mayorazgos a lo largo de los siglos, y la documentación que han generado constituye una fuente de primer orden para completar y enriquecer la historia del régimen señorial en la España Moderna<sup>1</sup>.

El archivo de esta casa ducal<sup>2</sup>, al igual que sucede con otros fondos nobiliarios, adquiere gran importancia porque permite conocer la génesis, formación y desarrollo de los linajes que han ido confluyendo en ella; porque proporciona información que sobrepasa el ámbito familiar y tiene un alcance nacional por el relieve de sus miembros y el desempeño de altos cargos en la administración; y por último, porque debido a la riqueza que controlan permite reconstruir la evolución del patrimonio nobiliario y también los cambios que se operan en él a lo largo de la época moderna.

\* Universidad de Valladolid.

1. Entre ellos se encuentran los estados de Alba de Liste, Albuquerque, Alcañices, Algete, Balbases, Benelúa, Cadreita, Corzana, Cuéllar, Fuensaldaña, Grajal, Huelma, La Torre, Las Torres, Montaos y Montbeltrán, Recalde, Santa Cruz de los Manueles, Vergara, Villacid, Villafuerte, Villanueva de Cañedo y Villahumbrosa, y los mayorazgos de Angulo, Cullera, Ledesma, Menchaca, Oropesa, Pineda, Trejo y Vicuña. Cfr. BARRIO GOZALO, M., "El Archivo de la Casa Ducal de Albuquerque. Panorama general de sus fondos documentales": *Investigaciones Históricas*, 8 (1988), pp. 308-313.

2. En la actualidad el Archivo de la Casa Ducal de Albuquerque (= AC Albuquerque) se encuentra depositado en el Archivo Histórico del Centro Cultural "Cronista Herrera" de la villa de Cuéllar (Segovia).

En las páginas siguientes, sin embargo, me limitaré a examinar la documentación del estado de Cadreita<sup>3</sup> relacionada con el patrimonio señorial y su forma de explotación, diciendo primero unas palabras sobre la formación del señorío y los titulares que lo detentan<sup>4</sup>.

## 1. LA FORMACIÓN DEL SEÑORÍO: DE SEÑORES A MARQUESSES

El año 1446 el príncipe de Viana entrega a Jaime Díez Aux “por título de pura vendición” el castillo y lugar de Cadreita<sup>5</sup>,

“en provecho suyo e de sus descendientes (...), con todas las rentas, forno, molino, derechos e provechos fechos; tierras e posesiones que nos habemos e haber debemos en dicho lugar, e con la jurisdicción baxa e media (...), e pueda el dicho Jayme et los suyos tener, posseder, expleitar, así como cosa propia a facer de ello e todas su propias voluntades ...”<sup>6</sup>,

y en 1450 el rey Juan II, padre del príncipe Carlos, confirma y ratifica la venta de Cadreita y las demás donaciones<sup>7</sup>.

Jaime Díez Aux de Armendáriz, hijo y sucesor del primer señor de Cadreita, y su mujer Leonor de Baraiz fundan el mayorazgo de Cadreita en 1503, compuesto de esta villa, sus términos, heredades, jurisdicción, casas y demás pertenencias de las villas de Milagro, Valtierra y ciudad de Tudela, en favor de sus hijos según el orden de sucesión establecido. En primer lugar, a favor del hijo mayor y, si éste muere sin descendencia de varón, al hijo segundo y, si éste fallece de la misma forma, al tercero; de tal manera que fuera de mayor en mayor en hijos varones perpetuamente. Pero si el hijo tercero moría sin descendencia, sucedería la hija mayor de los fundadores, de forma que el mayorazgo fuera perpetuamente de mayor en mayor, precediendo siempre los varones a las hembras<sup>8</sup>.

Su hijo, Luis Díez de Armendáriz (1515-1550), contrae matrimonio con Inés de Castejón<sup>9</sup> y aumenta considerablemente el poder señorial, pues

3. La documentación referente a Cadreita en la época moderna se encuentra fundamentalmente en el AC Alburquerque, legs. 118 a 133.

4. Sobre estos puntos conviene ver los trabajos de ANDRÉS TOVAR, A., “Cadreita: señores y marqueses (1125-1644)”: *Príncipe de Viana*, XVII (1956), pp. 333-349; y BARRIO GOZALO, M., “Marqueses y campesinos. El ejercicio de la jurisdicción señorial en la villa de Cadreita al final del Antiguo Régimen”: *Príncipe de Viana*, LIII. Anejo 16 (1992), pp. 191-205, que también examina la evolución del número de colonos y el ejercicio de la jurisdicción señorial.

5. Información sobre el linaje de los Díez Aux se encuentra en el AC Alburquerque, leg. 448: *Memorial genealógico de los Díez de Aux. Año 1564*; en AHN, *Códices*, 886-B; y también en el citado artículo de ANDRÉS TOVAR, A., “Cadreita: señores y marqueses ...”.

6. AC Alburquerque, leg. 119: *Escritura de venta (...) del lugar de Cadreyta (...) a favor de Jayme Díez Aux. Tafalla 30 de marzo de 1446*.

7. *Ibidem*, leg. 119: *Escritura de venta (...) confirmada y ratificada por don Juan II de Aragón. Tudela, 1 de mayo de 1450*

8. *Ibidem*, leg. 555: GARRIDO, P., *Ensayo de una historia genealógica de la Ilustre Casa del Marqués de Alcañices*, ms., f. 15r.

9. *Ibidem*, leg. 118: *Capitulaciones matrimoniales entre D. Luis Díez de Armendáriz y Da. Inés de Castejón. Cadreita 22 de mayo de 1516*.

el 27 de junio de 1529 el concejo de Cadreita le hace donación para sí y sus sucesores de todos los derechos de la villa, tanto en lo espiritual como en lo temporal<sup>10</sup>.

El cuarto señor, Luis Díez Aux de Armendáriz (1550-1592), se casa con Juana Samano<sup>11</sup> e incrementa de forma importante el patrimonio, ampliando el mayorazgo en 1554<sup>12</sup>. Al morir sin descendencia masculina, le sucede en el señorío y mayorazgo su sobrino Sancho Díez de Armendáriz (1592-1613), hijo segundogénito del tercer señor de Cadreita que manda recopilar las Ordenanzas de Cadreita<sup>13</sup> y también fallece sin herederos directos, por lo que le sucede su hermano Lope Díez de Armendáriz (1613-1644), que fue el último sucesor por vía de varón y el primer marqués de Cadreita, título que le concede Felipe III en 1617, en atención a los servicios que él y sus antepasados habían prestado a la monarquía:

“Don Phelipe Tercero (...), por hacer bien y merced a vos Don Lope Díez de Aux Armendáriz, caballero de la Orden de Santiago, nuestro gentilhombre de boca y General de nuestra Armada de la Guarda de las Indias. Teniendo consideración a vuestra calidad y a lo que todos vuestros antepassados han servido a los Señores Reyes nuestros predecesores en los oficios de coperos, caballeros, mayordomos mayores y justicias en nuestros reynos de Navarra y Aragón, y de Capitán General de las dichas fronteras y de los dichos reynos; y a lo que vuestro padre sirvió de Presidente, Gobernador y Capitán General de nuestro Nuevo Reyno de Granada; y a los muchos, buenos y agradables servicios que vos nos aveys hecho desde vuestra tierna edad con entera satisfacción mia; y en alguna enmienda y remuneración de ellos, y muestra de la voluntad que tenemos de favorecer y honrar y sublimar vuestra persona. Tenemos por bien que aora y de aqui adelante os podays y puedan llamar e intitular, y os llameys e intituleys, y llamen e intitulen, y os hazemos e intitulamos MARQUES DE LA VILLA DE CADREY-

10. *Ibidem*, leg. 124: *Escritura que otorgan los vecinos de Cadreita a favor de D. Luis Díez de Armendáriz, en que hacen donación, cesión y traspaso de todos los derechos, voces, veces, acciones reales y personales, que en dicha villa y sus términos puedan pertenecerles. Cadreita 27 de junio de 1529.*

11. *Ibidem*, leg. 118: *Capitulaciones matrimoniales entre D. Luis Díez de Aux y Armendáriz y D<sup>a</sup>. Juana de Samano, otorgadas ante Juan de Paredes, secretario del Consejo de Ordenes y escribano público. Valladolid, 20 de agosto de 1544.*

12. *Ibidem*, leg. 118: *Escritura simple de ampliación de mayorazgo, que otorgaron don Luis Díez Aux y doña Juana Samano, con facultad real inserta en ella ... Valladolid, 3 de octubre de 1554.*

13. *Ibidem*, leg. 132: *Ordenanzas de la villa de Cadreita. Año 1607.* Una copia se encuentra en un libro forrado en pergamino que lleva por título: *Instrucciones de los Gobernadores de esta villa de Cadreyta, desde el año 1700 ...*, ff. 1-24. Mandadas recopilar por don Sancho, fueron aprobadas el primer día de enero de 1607, “estando juntos y congregados en la puerta de la iglesia parroquial del Señor San Miguel de esta villa de Cadreyta los alcal-des y rexidores, vecinos y concejo de la dicha villa por llamamiento y pregones públicos de Pedro de Suescun, nunzio yregonero público de élla, según que lo tienen de uso y costumbre de se juntar para tratar, expedir y librar las cosas y negocios tocantes a la dicha villa y su concejo” (lo citado en f. 1).

TA en nuestro Reyno de Navarra, según y como, y con las calidades, preheminiencias y otras cosas de que gozan los demás Títulos de aquel Reyno ...”<sup>14</sup>.

Unos años después, sin embargo, el flamante marqués tuvo que afrontar una dura prueba legal, al ser citado en 1623 ante la Cámara para que respondiese a la demanda que el fiscal del Consejo había presentado sobre la reversión de la villa de Cadreita a la Corona, abonando al marqués el importe que sus antecesores habían pagado para su obtención. El fiscal apoyaba la demanda en una cláusula contenida en la misma escritura de venta, donde se decía que

“la dicha vendición y transportación hacemos a dicho Jayme e a los suyos con tal condición que cada e quando nos o nuestros sucesores reyes de Navarra quissiessemos o quissiesen cobrar et quitar el dicho lugar pagando a dicho Jayme o a los suyos sucesive los dichos tres mil florines de oro, sea tenido él e los suyos, cada uno en su caso, de nos relinquir e render el dicho castillo et lugar con todas las cosas que a él vendemos ...”<sup>15</sup>.

La incorporación de Cadreita a la Corona no se llevó a cabo y, a la muerte del primer marqués, acaecida el 21 de julio de 1644, le sucede su hija Juana Francisca Díez Aux de Armendáriz, que contrae matrimonio en 1645 con don Francisco de la Cueva, octavo duque de Alburquerque, y de cuya unión nace una hija: Ana Rosalía de la Cueva y Díez Aux. A la muerte de su padre, ocurrida el 27 de marzo de 1676, Ana Rosalía no le puede suceder en el casa ducal de Alburquerque por estar excluidas las mujeres de la sucesión, pero sí en los demás bienes. Bien es verdad que, como había contraído matrimonio con Melchor Fernández de la Cueva, tío carnal y sucesor de su padre en los estados de la Casa de Alburquerque, fue también duquesa de este título<sup>16</sup>. De esta forma, el señorío y marquesado de Cadreita queda integrado en la Casa de Alburquerque hasta 1757, en que se vuelve a separar porque la sexta marquesa, María de la Soledad de la Cueva, sucede a su padre en el señorío de Cadreita pero no en el ducado de Alburquerque. Por fin, a principios del siglo XIX Nicolás de Osorio sucede a su padre en los estados de Cadreita, Alcañices, Balbases, Montaos y Grajal (1813-1866) y, después de reñidos pleitos, también consigue la tenuta de la Casa de Alburquerque, con lo cual el marquesado de Cadreita vuelve a integrarse en esta casa ducal<sup>17</sup>.

14. *Ibidem*, leg. 119: *Título de marqués de la villa de Cadreyta de que el Rey Don Phelipe Tercero nuestro señor hizo merced a Don Lope Díez Aux de Armendáriz, señor de la dicha villa y su palacio y fortaleza. Aranjuez, 17 de abril de 1617.*

15. *Ibidem*, leg. 132: *Emplazamiento contra el marqués de Cadreita sobre pretender el fiscal de S. M. volviere la villa de Cadreita a la Corona, satisfaciéndole por ella el importe que había precedido para su obtención. Año 1623.*

16. La información que se ofrece sobre los marqueses de Cadreita se ha tomado básicamente de la obra de F. FERNÁNDEZ DE BETHENCOURT, *Historia genealógica y heráldica de la Monarquía Española*, X, Madrid 1920, pp. 290-308.

17. Durante su mandato supo aprovechar la coyuntura favorable que ofrecía la desamortización para ampliar considerablemente su patrimonio en Cadreita, comprando propiedades rústicas de procedencia eclesiástica y municipal. El año 1856 adquiere en pública subasta las 13 hectáreas y 2 áreas de tierra de sembradura que habían pertenecido a la iglesia parroquial

## 2. LA PROPIEDAD DEL SEÑORÍO

El señor de Cadreita era el propietario de la totalidad del término jurisdiccional de la villa, cuyo perímetro “tiene una circunferencia de veinte y cinco kilómetros, dos hectómetros, siete decámetros y tres metros”<sup>18</sup>. Esta especie de “coto redondo”, situado en el reino de Navarra, limita al norte con el término de Villafranca y las Bardenas Reales, al sur con el término de Alfaro y el río Ebro, al este con el término de Valtierra, y al oeste con el soto grande de Alfaro y el término de Milagro. Entre los diferentes tipos de propiedades que se hallan en el señorío de Cadreita hay que diferenciar las de carácter urbano y las rústicas.

### 2.1. Propiedades urbanas

Todas las fincas situadas en la villa de Cadreita y su término, con inclusión de la iglesia parroquial, de la que era patrono, son propiedad del marqués. En la ciudad de Tudela también posee alguna finca urbana, más “una casa mesón con sus corrales y huerta y otros accesorios”, situada al puente del río Ebro, que sería vendida en 1839 por 62.000 reales.

El número de casas y edificios de la villa fluctúa a lo largo de la época moderna en función del número de colonos. El año 1767, de acuerdo con la tasación hecha por Santiago Arenal, maestro albañil de Villafranca, las fincas urbanas, con excepción de la iglesia y las casas del abad y de la capellanía, son 63 y su valor de tasación, “después de tomar las medidas correspondientes y teniendo consideración al valor de los materiales, maderamen, puertas y ventanas”, asciende a 73.698 reales de vellón, distribuidos de la forma siguiente<sup>19</sup>:

CONCEPTO	NÚMERO	VALOR
Casas de habitación	49	47.326
Mesón	1	3.065
Palacio	1	13.585
Bodega	2	2.227
Granero	2	4.088
Molino	1	1.164
Horno	1	376
Pajares	5	973
TOTAL	66	73.698

de Cadreita por 50.800 reales de vellón. Entre 1860 y 1862 compra “ocho quiñones” del Soto Grande de Alfaro, con una extensión superior a las 2.138 hectáreas de tierra, por la cantidad de 3.329.228 reales. Y por último, el 20 de junio de 1864 adquiere la huerta de la “Abejera, de dos hectáreas y 58 áreas de tierra, situada en el quiñón tercero del Soto Grande de Alfaro, y que perteneció al cabildo de San Miguel de esta ciudad”, por 7.065 reales de vellón. Al mismo tiempo, entre los años 1839 y 1861, Miguel Osorio vendió bienes de procedencia vincular por un importe de 136.371 reales: 62.000 reales por la venta de “una casa mesón con sus corrales y huerta y otros accesorios, situada en la ciudad de Tudela, frente al puente del río Ebro”, que efectuó en 1839, y los 74.371 restantes por la indemnización que le dieron por las 8 hectáreas y 32 áreas de tierra que la empresa constructora del ferrocarril de Zaragoza a Alsasua le expropió en 1859 y 1861. Cfr. AC Albuquerque, leg. 133: *Relación de los bienes no vinculados o libres existentes en la administración de la villa de Cadreita. 27 marzo 1866.*

18. AC Albuquerque, leg. 500: *Inventario y descripción de los bienes inmuebles que componen el Estado de Cadreita ... Tudela, 30 de octubre de 1863.*

19. *Ibidem*, leg. 121.

Trece de las casas indicadas se construyen entre 1760 y febrero de 1767<sup>20</sup>, y en los años sucesivos de 1768-1783 se levantan otras once, en virtud de las cláusulas contenidas en la escritura de arriendo del estado de Cadreita que se efectúa en 1760 por un periodo de veinticuatro años, donde se especifica que el arrendatario se obliga “a construir de su cuenta, en el discurso de todo el tiempo de este arrendamiento, veinte y quatro casas en la referida villa de Cadreita”<sup>21</sup>.

El número de fincas urbanas continuó aumentando en los años sucesivos, ya que en 1821 las casas habitadas por los vecinos-arrendatarios suben a 62 frente a las 49 que se registran el año 1767<sup>22</sup>.

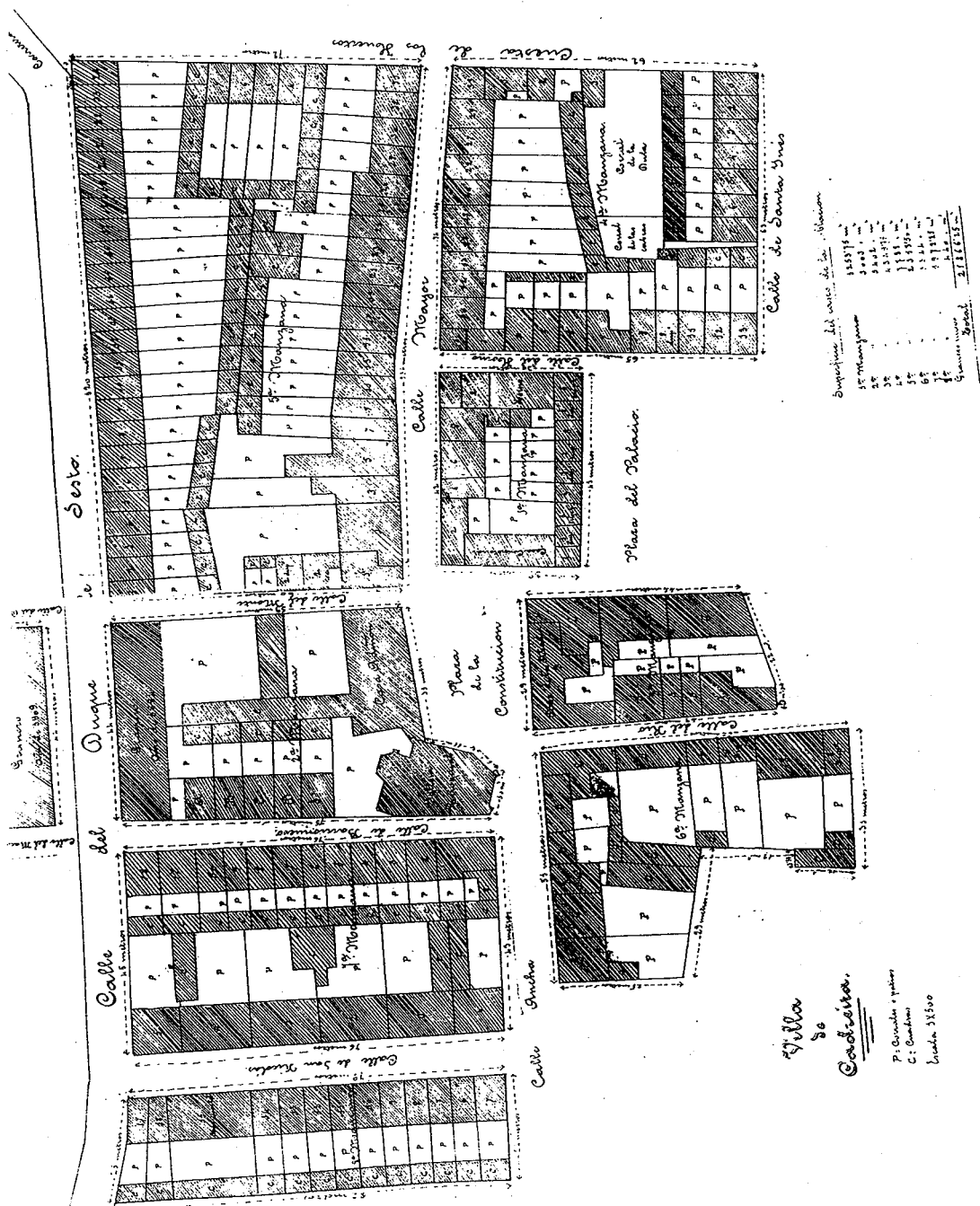
La distribución de las edificaciones que constituyen la villa se ajustan a un esquema bastante regular, a base de bloques o manzanas independientes, según se puede apreciar en el plano que se adjunta, pues aunque está realizado en la tardía fecha de 1911, la estructura urbanística sigue siendo muy similar (ver plano)<sup>23</sup>.

20. *Ibídem*, leg. 121: *Relación jurada presentada por Don Pedro Ochóa de Olza, alcalde mayor y apoderado general del estado y villa de Cadreyta (...), en la qual se expresan las nuevas casas que se han construido en la referida villa, desde el año de mil setecientos y sesenta hasta el diez y nueve de febrero de mil setecientos sesenta y siete.*

21. *Ibídem*, leg. 121: *Escritura de arrendamiento del Estado de Cadreita otorgada por la Marquesa de Cadreita a favor de Don Fermín Trepeana (...), por espacio y tiempo de veinte y quatro años, que empezaron el citado de mil setecientos y sesenta hasta fin de mil setecientos ochenta y tres. Madrid 6 febrero 1760.* Sin embargo, al morir la marquesa María de la Soledad Fernández de la Cueva y Silva en el mes de noviembre de 1772, su heredero otorgó nueva escritura de arrendamiento en 1776 a favor de Pedro de Olza, yerno de Fermín Trepeana, por término de ocho años; es decir, desde enero de 1777 hasta fin de diciembre de 1783, con la misma obligación de construir las 24 casas o las que faltaran hasta completar este número.

22. *Ibídem*, leg. 132: *Rolde para la cobranza de las rentas de tierras ... Año 1821.*

23. *Ibídem*, leg. 371: *Plano de la villa de Cadreita, 27 junio 1911.*



## 2.2. Propiedades rústicas

El señor de Cadreita detenta la propiedad del suelo rústico de todo el término, a excepción de 13 hectáreas y 2 áreas de tierra de sembradura que había cedido a la iglesia parroquial de la villa<sup>24</sup>. De acuerdo con el apeo que se realiza en 1700, la superficie de esta propiedad abarca unas 2.615 hectáreas y 88 áreas, distribuidas de la forma siguiente en función del tipo de aprovechamiento<sup>25</sup>:

CONCEPTO	HECTÁREAS	ÁREAS
Tierra de sembradura	627	44
Huertos y huerta grande	9	72
Viñas	15	26
Olivar	6	57
Soto de Cadreita	56	6
Monte o corralizas	1.844	83
<b>TOTAL SUELO RÚSTICO</b>	<b>2.615</b>	<b>88</b>

La tierra de sembradura aparece dividida en dos hojas, conocidas con los nombres de “Junto al lugar” y “Campo alto y la Dehesa”. La primera tiene una extensión de 301 hectáreas y 84 áreas, distribuidas en 221 parcelas; y la segunda abarca 325 hectáreas y 60 áreas, divididas en 169 parcelas<sup>26</sup>.

El espacio cultivado experimenta, sin embargo, algunas variaciones a lo largo del periodo estudiado en función de la demanda de tierra. Por ejemplo, en 1821 la tierra de sembradura en la hoja de “Junto al lugar” sólo suma 264 hectáreas frente a las 301 que en esa hoja se cultivaban en 1700<sup>27</sup>.

Los campesinos tienen parcelas en ambas hojas, ya que cada año sólo se siembra una, dejando la otra en barbecho para descanso de la tierra y aprovechamiento del ganado. La extensión de la superficie cultivada por cada vecino varía sensiblemente según las épocas. El cuadro primero, referente al año 1700 muestra que los extremos se sitúan entre un máximo de las casi 36 hectáreas, que cultiva María Giménez, y un mínimo de 2 que beneficia José Ochoa<sup>28</sup>.

24. Estas tierras serían desamortizadas y después vendidas en pública subasta. Fueron compradas por el marqués de Cadreita en 1856 por 50.800 reales de vellón. Cfr. AC Albuquerque, leg. 133: *Relación de los bienes existentes en la Administración de la villa de Cadreita de Navarra. Cadreita 27 marzo 1866.*

25. AC Albuquerque, leg. 131: *Razón de las tierras del Estado de Cadreita. Año 1700.* La extensión de los huertos, viñas, olivar, soto y monte se ha calculado a través de la *Relación de todos los bienes viculados existentes en la Administración de la villa de Cadreita. Año 1866*, en *Ibíd*, leg. 133.

26. *Ibíd*, leg. 131: *Razón de las tierras del Estado de Cadreita. Año 1700.*

27. *Ibíd*, leg. 132: *Rolde para la cobranza de las rentas de tierras ... Año 1821.*

28. Los datos del cuadro se han tomado de AC Albuquerque, leg. 131: *Razón de las tierras ... Año 1700.*



CUADRO 1. DISTRIBUCIÓN DE LA TIERRA DE SEMBRADURA DE CADREITA ENTRE LOS CAMPESINOS QUE LA CULTIVAN EN 1700

COLONO	HOJAS								
	JUNTO AL LUGAR			CAMPO ALTO			TOTAL		
	Nº	Hec.	Ar.	Nº	Hec.	Ar.	Nº	Hec.	Ar.
Pedro Martín.....	12	11	93	7	14	35	19	26	28
José Pardo.....	9	8	79	7	9	53	16	18	32
Francisco Fernández ..	5	9	21	5	12	81	10	22	1
José Fernández.....	9	12	25	8	12	77	17	25	2
José Gárate .....	3	4	44	4	6	83	7	11	27
Domingo de Tasso.....	1	1	3	2	3	-	3	4	3
Martín Navarro .....	7	9	53	2	10	10	9	19	63
Martín de Zagardoi ...	10	9	50	6	11	73	16	21	23
José Llorente.....	13	10	20	4	14	48	17	24	68
José García .....	4	13	27	5	10	97	9	24	24
Andrés Articucilla.....	9	11	72	5	12	52	14	24	24
Pedro de Sesma.....	10	13	53	5	14	97	15	28	50
Joaquín Giménez.....	8	10	33	8	6	31	16	16	64
María Giménez .....	10	21	65	6	14	34	16	35	99
Domingo Giménez....	4	11	78	11	15	59	15	27	37
Lucas Roldán.....	6	12	39	4	11	91	10	24	30
Pedro Gárate .....	2	9	70	6	11	14	8	20	84
Francisco Martín .....	7	7	97	3	6	86	10	14	83
Juan de la Viña.....	6	8	97	6	9	7	12	18	4
Domingo de Vera .....	5	4	81	2	10	51	7	15	32
Matías Giménez .....	9	13	96	10	14	25	19	28	21
José Montaner .....	19	18	18	9	14	-	28	32	18
Juan de Tafalla.....	7	10	51	7	11	23	14	21	74
Pedro de Uzqueta .....	10	13	45	7	14	39	17	27	84
José de Tasso .....	6	11	70	3	15	10	9	26	80
Pedro Giménez.....	8	13	80	7	14	65	15	28	45
Andrés Ruiz.....	5	5	8	5	4	32	10	9	40
Domingo Palacios .....	3	1	27	2	2	62	5	3	89
Juan Martínez .....	1	-	81	1	1	44	2	2	25
María Arjona.....	1	1	26	2	1	47	3	2	73
José Ochoa .....	1	-	97	1	1	8	2	2	5
Francisco Alfaro.....	3	1	37	2	2	53	5	3	90
Miguel de Arriazi.....	6	5	53	6	7	47	12	13	-
Guarda del Monte.....	2	-	95	1	1	26	3	2	20
TOTAL.....	221	301	84	169	325	60	390	627	44

El régimen de explotación utilizado por el señor de Cadreita en sus propiedades consiste básicamente en el arrendamiento a campesinos por un periodo de tiempo limitado. Hubo también un intento de cesión del dominio de la tierra y de las casas a los campesinos en régimen de enfiteusis que no llegó a cristalizar.

El arrendamiento de las propiedades rústicas y urbanas a los campesinos que las cultivan y habitan es la praxis normalmente utilizada durante la época moderna, a cambio del abono del canon o renta estipulada. Para este fin el marqués delega en el administrador que tiene en Cadreita la facultad de “administrar y cobrar todos los frutos, rentas, provechos y demás emolumentos pertenecientes al estado”,

“arrendando las tierras, molino, corralizas, casas y demás haciendas pertenecientes a S.E. por tiempos, plazos, precios y cantidades que hallare más conveniente”<sup>29</sup>.

El marqués para asegurar la recta administración del estado impone al administrador una serie de condiciones que garanticen en lo posible el recto cumplimiento de su misión. Algunas de las que se asientan con don Diego de Azcona en 1715 son las siguientes<sup>30</sup>:

- Entregar a la marquesa, el primer día de cada mes, cincuenta ducados de plata blanca, puestos en la Corte y por meses adelantados.
- Pagar anualmente, a cuenta del importe de la renta, los “encargos precisos y voluntarios de dicho estado”, que suman unos quinientos ducados de plata y doscientos robos de trigo.
- Informar a la contaduría de S. E., al menos una vez al mes, del precio que tienen los granos para ordenar su venta en función de ello, “sin cuya orden no ha de poder disponer de ellos en manera alguna”.
- Dar cuenta al fin de cada año del estado de las cuentas, obligándose a pagar el alcance que contra él resultase.

En la segunda mitad del setecientos, al menos en algunos periodos de tiempo, el marqués en vez de tener un administrador que se encargue de cobrar las rentas que debían abonar los campesinos y beneficiar las otras propiedades, cede sus derechos al mismo administrador o a otra persona por un contrato de arrendamiento de tiempo limitado, a cambio de una cantidad global. Así, en 1760 el marqués arrienda a Fermín Trepeana, administrador del estado, “todos los bienes, rentas, efectos, derechos y emolumnetos” de Cadreita por un periodo de venticuatro años, bajo las siguientes condiciones<sup>31</sup>:

Pagar cada año 22.500 reales de vellón, “puestos y pagados de su cuenta y riesgo en esta Corte o en la tesorería de su casa de tres en tres meses anticipados, a 5.025 reales en cada plazo, y en buena moneda usual y corriente en estos reynos”. Abonando además de su cuenta todas las cargas o “encargos precisos y voluntarios” que sobre sí tiene el estado de Cadreita.

29. AC Albulquerque, leg. 132: *Escritura de nombramiento de Administrador de la villa y estado de Cadreita en don Diego de Azcona, ... Madrid, 5 de febrero de 1715.*

30. *Ibidem*. Cláusulas similares se imponen a Juan García de Eleta, nombrado administrador del Estado de Cadreita por tiempo de cuatro años (1693-1696), en *Ibidem*, leg. 132.

31. *Ibidem*, leg. 121: *Escritura de arrendamiento ... Madrid, 6 de febrero de 1760.* En 1776 (ver nota 21) se hace nueva escritura de arrendamiento a favor de Pedro de Ochoa por tiempo de ocho años y con las mismas condiciones que al anterior, a excepción de que la renta anual se sube a 25.000 reales de vellón.

- Construir a su costa, durante el periodo del arrendamiento, veinticuatro casas en la villa de Cadreita, poniendo un labrador en cada una "con su yunta de mulas o bueyes para el mayor aumento del cultivo de los campos".
- Plantar de su cuenta en el término de la villa doce mil árboles: olmos, álamos negros y blancos, chopos y fresnos, en los sitios que no perjudiquen a los sembrados.
- Poner mil pies de morera en los lugares más indicados, pagando su coste por mitad el arrendador y el señor.
- Hacer los reparos necesarios en las casas y demás edificios propios del señor "para su conservación y buena comodidad de sus habitantes".
- Por último, en el arrendamiento no se incluye la cesión de las regalías que tenía el marqués de nombrar justicias y las provisiones eclesiásticas, así como tampoco el producto de los sotos litigados con la ciudad de Alfaro, en el caso de que el pleito se falle a favor del marqués<sup>32</sup>.

En ocasiones los marqueses arriendan de forma individual algunas propiedades de Cadreita, como sucede frecuentemente con el aprovechamiento de los pastos de la villa, divididos en nueve "corralizas", con una extensión de 1.844 hectáreas y 83 áreas de superficie, distribuidos de la forma siguiente<sup>33</sup>:

CONCEPTO	HECTÁREAS	ÁREAS
Cuarto grande	198	7
Cuarto chico	189	60
Cuarto del olivar	188	25
Paridera de abajo	199	37
Paridera de arriba	228	17
Muga de abajo	249	86
Muga de arriba	242	78
Balcardera de abajo	174	75
Balcardera de arriba	173	98
<b>TOTAL</b>	<b>1.844</b>	<b>83</b>

Cuando los marqueses efectúan estos arrendamientos, siempre dejan a salvo el derecho de los vecinos de Cadreita a pastar su ganado, según se puede observar en el arriendo que se hace en 1818 a Francisco Javier Guenduláin de las nueve corralizas y aprovechamiento de sus hierbas por tiempo de cuatro años, donde se incluyen, entre otras, las cláusulas siguientes<sup>34</sup>:

32. En *Ibíd.*, leg. 122 se encuentra la documentación referente al pleito seguido por el marqués de Cadreita con la ciudad de Alfaro sobre el deslinde y amojonamiento de los sotos Mediano, Fresnal, Bergales, Mijares y Sotoquía, y sobre la restitución de frutos y aprovechamientos. El pleito se inicia en 1739 y no termina hasta 1768 con la sentencia de la sala segunda y de mil quinientos del Consejo de Castilla.

33. *Ibíd.*, leg. 133: *Apeo de las nueve corralizas de que consta el monte de la villa. Cadreita 20 agosto 1863.*

34. *Ibíd.*, leg. 132.

- El arrendatario puede aprovechar las yerbas desde el treinta de noviembre hasta el veinticuatro de junio de cada año. En siete corralizas sólo podrá pastar ganado lanar y vacuno en las otras dos, con la advertencia de que si alguna res de los vecinos “sufriere algún perjuicio por causa de cornada de las del arrendatario, éste responderá del daño”.
- Los ganados concejiles de Cadreita, “tanto de lavor como cerriles”, pueden pastar en ocho corralizas, un día en cada una, desde navidad hasta mediados de abril.
- Los vecinos de Cadreita, que tengan yunta propia, pueden sembrar en las dos corralizas de la Balcardera la tierra que tengan por costumbre, sin que exceda de 54 áreas cada uno, con la condición de que no dejen de sembrar las tierras de regadío.
- El arrendatario debe abastecer de carne a los vecinos de Cadreita, matando ganado de “buena calidad y saludable”, y vendiéndolo al mismo precio que se venda en la carnicería de Villafranca.

El proyecto de ceder el dominio útil a los campesinos en régimen de enfiteusis tuvo lugar después de la guerra de la independencia. Durante la contienda mueren algunos campesinos y otros abandonan la villa y marchan a diferentes lugares, dejando sin pagar las rentas que adeudaban. Cuando termina el conflicto muchos no quieren volver a Cadreita, “por no tener allí bienes algunos en propiedad y la poca esperanza de mantenerse con el solo auxilio de los arriendos temporales”, y la mayor parte de las tierras quedan sin cultivar por falta de brazos y arrendadores.

La marquesa realiza diferentes gestiones para que los arrendatarios vuelvan con sus familias, “proponiéndolos rebajas y hasta la remisión de sus adeudos”, pero de momento no consigue gran cosa, porque los campesinos pretenden que les ceda el dominio útil de las tierras que cultiven y de las casas que habiten. Ante esta petición, la marquesa acude al monarca para que le autorice a dar en enfiteusis los terrenos que se hallan sin cultivar, al considerar que la enfiteusis era una especie de enajenación prohibida a los poseedores de los mayorazgos<sup>35</sup>.

El proyecto de enfiteusis, sin embargo, no llegó a cristalizar. Posiblemente porque en los años siguientes se estableció en Cadreita un buen número de campesinos, pues en 1821 la cifra de arrendatarios asciende a sesenta y tres. Todos son vecinos de Cadreita menos uno, que vive en Alfaro<sup>36</sup>.

### 3. LA RENTA DEL SEÑORÍO

Las rentas del señorío de Cadreita están constituidas, en forma muy desigual, por

- Los cánones percibidos por las tierras, huertos, casas y pajares, viñas y pastos, derivados de los contratos de arrendamiento temporales.
- Las cantidades obtenidas por el uso de las regalías o derechos de monopolio: molino, horno, etc.
- Los derechos resultantes del ejercicio de la función judicial.

35. *Ibidem*, leg. 132: *Real cédula de S. M. para que se haga información (...). Palacio, 12 de enero de 1816.*

36. *Ibidem*, leg. 132: *Rolde de las rentas que los vecinos de Cadreita deben pagar a S.E. el año 1821.*

La renta de las propiedades rústicas, si se exceptúa el caso de las viñas y los pastos, siempre se abona en especie de grano, y la cuantía que ha de pagar cada arrendatario está en relación con la superficie que cultiva. Hasta el año 1700 la norma generalizada consistía en abonar medio robo de grano por robada de tierra sembrada<sup>37</sup>, cinco partes en trigo y dos en cebada, a excepción de las tierras de "Alcaydiado" (126 robadas en la hoja de "Junto al lugar" y 140 en la de "Campo alto y la Dehesa") que pagan a robo de trigo por robada de tierra<sup>38</sup>.

A partir de 1700, Ana de la Cueva, marquesa de Cadreita, ordena a Miguel de Munárriz, alcalde mayor y gobernador de Cadreita, que

"por quanto los arrendamientos de tierras, que en todo el Reyno de Navarra se hacen a robo por robada, y que aun de esta cantidad se excede en los que se practican en Castilla",

notifique a todos los labradores de Cadreita que han de pagar a razón de "tres quartales por robada, en que logran el beneficio de un quartal en cada robada respectivo al computo de lo que pagan los labradores de todo el reyno". No cambia, sin embargo, la proporción de trigo y cebada en que se abona la renta, ni tampoco la cuantía que se paga por las tierras de Alcaydiado<sup>39</sup>.

En los últimos años del setecientos, ante la creciente demanda de tierra de cultivo y el alza del precio de los granos, sobre todo del trigo, los marqueses suben de nuevo la renta y ordenan que se abone íntegramente en trigo, y así se mantiene en los primeros años del ochocientos. En 1821, a pesar de que sólo cinco años antes la mayor parte del término todavía se hallaba sin cultivar "por falta de brazos y arrendadores", a consecuencia de las secuelas de la guerra<sup>40</sup>, los arrendatarios pagan al respecto de "trece almudes de trigo por cada robada de tierra", es decir, 0,81 robos de trigo por robada.

La cuantía de las rentas provenientes de las tierras de sembradura fluctúa, por tanto, en función de la tierra cultivada y del canon de renta vigente. Los datos que poseo para la segunda mitad del XVII, algunos años de principio del XVIII y del XIX (cuadro 2) permiten trazar algunos rasgos de su comportamiento: ligero descenso en el último tercio del siglo XVII, fuerte aumento a principios del XVIII, como consecuencia de la subida de la renta, que se acentúa todavía más en la década 1820-1829<sup>41</sup>.

37. El *robo* era una medida de trigo, cebada y otros áridos, usada en Navarra, que equivalía a 28 litros y 13 centilitros, y la *robada* era una medida utilizada también en Navarra para la superficie de las tierras, equivalente a 8 áreas y 98 centiáreas.

38. *Ibídem*, leg. 132: *Instrucción de los Gobernadores de esta villa de Cadreyta, desde 1700 ...*, f. 62r.

39. *Ibídem*, f. 28v: *Mandato de Doña Ana de la Cueva, Marquesa de Cadreyta, a Don Miguel de Munárriz Gobernador de la villa para el aumento de rentas de tierras. Madrid 17 noviembre 1700.*

40. *Ibídem*, leg. 132: *Real cédula de S. M. para que se haga información (...). Palacio, 12 de enero de 1816.*

41. Los datos han sido tomados de AC Alburquerque, legs. 120, 131 y 132.

CUADRO 2. MOVIMIENTO DE LA RENTA DE LA TIERRA DE SEMBRADURA. (MEDIA ANUAL EN FANEGAS Y 100 = 1660-1669).

PERIODO	TRIGO	CEBADA	TOTAL	ÍNDICE
1660-1669	658	211	869	100,00
1670-1679	562	178	740	85,15
1690-1699	624	234	858	98,73
1700-1709	766	278	1.044	120,13
1820-1829	1.193	-	1.193	137,28

La renta de las casas que habitan los vecinos de Cadreita también se abona en especie de trigo. Hasta el siglo XVIII lo normal es que se pague de tres a cuatro fanegas de trigo por casa, subiendo a cuatro y media a principios del XIX. En cambio, la renta de los huertos que cultivan se mantiene inalterable a lo largo de todo el periodo, en torno a media fanega por huerto. En consecuencia, la cuantía de esta partida, que se mueve entre 128 y 296 fanegas, viene determinada por las casas habitadas y los huertos cultivados. Por ello, cuanto mayor es su número mayor es su cuantía, según se puede apreciar en la muestra que se ofrece a continuación, donde se indica el número de casas y la renta que pagan por ellas y por los huertos<sup>42</sup>:

AÑO	NÚMERO	RENTA
1669	28	128
1701	26	117
1767	47	218
1821	62	296

El granero donde se almacenan los diezmos produce al señor una renta anual de 6 fanegas de trigo, sin que experimente variación a lo largo del periodo. En cambio, la renta de los pajares, que unos años se abona en trigo y otros en dinero, sube de 6 fanegas, que importa a finales del XVII, hasta las 25 que monta en 1821<sup>43</sup>.

Por último, el arriendo de las viñas y de los pastos de las "corralizas", así como la hacienda de Tudela, siempre se paga en dinero. La renta de las viñas y de la hacienda de Tudela importa algo menos de 2.000 reales de vellón al año y apenas experimenta variación. Pero el arrendamiento de las corralizas tiene una subida espectacular, pues los 8.000 reales que normalmente importa en los últimos años del siglo XVII, suben a 30.000 en 1818-1822, de acuerdo con el contrato de arrendamiento que se hace del aprovechamiento de las yerbas de las nueve corralizas por un periodo de cuatro años a favor de Francisco Javier Guendaláin, "pagaderos su mitad adelantados en el acto, y la otra mitad para el día de San Andrés, treinta de noviembre, del presente año de 1818, y así sucesivamente a los mismos días y plazos los tres años restantes al cumplimiento del arriendo"<sup>44</sup>.

42. *Ibidem*, leg. 132.43. *Ibidem*.44. *Ibidem*.

Las cantidades que el señor de Cadreita obtiene por el uso de las regalías y derechos de monopolio se concretizan fundamentalmente en las rentas que percibe por el molino y el horno, pues la significación económica de las demás es algo simbólico. Por ejemplo, cuando muere un eclesiástico de la villa, sus herederos están obligados a dar una ofrenda al alcalde mayor, como representante del señor, "patrón único de lo espiritual y temporal de aquella iglesia"<sup>45</sup>.

La renta que percibe por el molino y el horno se abona en especie de trigo y su cuantía, que se sitúa en torno a 50 fanegas de trigo al año, tiene un comportamiento claramente alcista en el caso del horno y tiende a la baja en lo referente al molino, según se puede observar en la muestra siguiente<sup>46</sup>:

AÑO	MOLINO	HORNO	TOTAL
1668	30	4	34
1674	58	6	64
1690	48	6	54
1693	48	6	54
1699	38	12	50
1700	42	12	54
1821	37	23	60

Mientras que los diezmos son del exclusivo disfrute del clero de Cadreita y del obispo de Pamplona, las primicias de trigo y cebada pertenecen al señor de la villa, y su cuantía, que fluctúa al unísono de la cosecha, importa anualmente unas 125 fanegas de trigo y 75 de cebada<sup>47</sup>.

Finalmente, el ejercicio de la jurisdicción señorial no reporta ningún beneficio económico al señor, al menos desde que se aprobaron las ordenanzas de 1607. Pues aunque "las penas y demás cosas en ellas contenidas pertenecen al Señor", Sancho Díez Aux de Armendáriz cedió al concejo de Cadreita su importe para que así pudiera hacer frente a los gastos comunes, al no tener propios ni otras rentas con que sufragarlos<sup>48</sup>.

Resumiendo se puede afirmar que el capítulo mayoritario de las rentas del señorío de Cadreita están contituidas por las que provienen de las propiedades rústicas y urbanas que el señor posee, pues su importe representa algo más del 80 por 100 de todas las rentas de granos y la casi totalidad de las que cobra en dinero. Los granos de primicias y los que aportan los monopolios del molino y el horno apenas suponen el 20 por 100 de las rentas percibidas en especie. Y por último, las entradas derivadas del ejercicio de la jurisdicción señorial son nulas o de escasa importancia. La muestra que se presenta en el cuadro tercero indica el montante global de las rentas que percibe el señor en algunos años, con la salvedad que durante el periodo 1760-1783 el marqués arrienda la totalidad de las rentas del estado por una cantidad

45. *Ibidem*, leg. 132: *Marqués de Cadreita al Alcalde mayor de la villa. Madrid, 27 de marzo de 1748.*

46. *Ibidem*, legs. 120, 131 y 132.

47. *Ibidem*, leg. 132.

48. *Ibidem*, leg. 132: *Ordenanzas de Cadreyta. Año 1607, f. 23v.*

anual de 22.500 reales de 1760 a 1775, y de 25.500 de 1776 a 1783, corriendo las cargas y demás “encargos precisos y voluntarios” por cuenta del arrendatario<sup>49</sup>, lo que hace que la renta bruta sobrepase los 30.000 reales<sup>50</sup>.

CUADRO 3. RENTA BRUTA DEL ESTADO DE CADREITA.  
(MEDIA ANUAL EN FANEGAS Y REALES DE VELLON).

PERIODO	TRIGO	CEBADA	TOTAL	DINERO
1660-1669	953	278	1.231	10.340
1670-1679	824	226	1.050	10.112
1690-1699	986	323	1.309	10.588
1700-1709	1.090	371	1.461	12.716
1760-1769	67	5	72	33.308
1770-1779	67	5	72	34.508
1780-1783	67	5	72	36.308
1820-1829	1.634	-	1.634	32.085

¿En qué se invierte la renta? En primer lugar, en pagar las cargas y gastos fijos con que están gravadas las rentas del señorío, conocidos con el nombre de “encargos precisos y voluntarios”, cuyo importe hay que descontar de la renta global para tener una idea aproximada de la renta disponible que quedaba al libre disfrute del señor. Las cargas que se abonan en grano permanecen prácticamente estabilizadas durante todo el periodo en torno a 67 fanegas de trigo y 5 de cebada; en cambio, las que se pagan en dinero fluctúan de un año a otro en función de los conceptos que se incluyen en los llamados “encargos voluntarios”, aunque lo normal es que se sitúen en unos 10.000 reales de vellón al año. En el cuadro cuarto se especifica el importe de los “encargos precisos y voluntarios” que se abonan en 1700, como muestra referencial de los conceptos que se suelen incluir<sup>51</sup>:

CUADRO 4. IMPORTE DE LOS “ENCARGOS PRECISOS Y VOLUNTARIOS EN 1700 (EXPRESADO EN FANEGAS Y REALES DE VELLON).

CONCEPTO	TRIGO	CEBADA	DINERO
Abogado de S.E. en Pamplona	6	-	-
Procurador de S.E. en Pamplona	6	-	-
Escribano del juzgado de Cadreita	6	-	-
Ofrenda de Todos los Santos y Ánimas	9	-	-
Limosna a conventos	2	-	1.838
Mesa de pobres de Tudela	4	-	-
Encomienda de San Juan	8	-	-

49. *Ibídem*, leg. 121: *Escritura de arrendamiento de las rentas del Estado de Cadreita de 1760 a 1775 y de 1776 a 1783*.

50. *Ibídem*.

51. *Ibídem*, leg. 132: *Instrucción de los gobernadores de esta villa ...*, ff. 65-66.



CONCEPTO	TRIGO	CEBADA	DINERO
Sacristán de Cadreita	13	-	-
Deán de Tudela	8	-	-
Recoger primicias y rentas	5	5	100
Guardas	-	-	528
Limpiar ríos y conducción de riego	-	-	600
Subsidio	-	-	48
Gastos de la iglesia de Cadreita	-	-	1.692
Junta de las Bardenas	-	-	28
Administrador de Cadreita	-	-	4.800
Limosnas	-	-	1.174
<b>TOTAL</b>	<b>67</b>	<b>5</b>	<b>10.808</b>

Y en segundo lugar, el excedente que se produce anualmente, valorado durante la primera mitad del siglo XVIII en unas 1.023 fanegas de trigo y 366 de cebada, más dos mil reales en dinero, queda a la libre disposición de los señores que lo consumen en su residencia de Madrid.

#### 4. A MODO DE CONCLUSIÓN

Hemos llegado al final, pero no por ello se agotan las posibilidades metodológicas que ofrece la documentación que se guarda en el Archivo de la Casa de Alburquerque sobre el señorío de Cadreita. Hay aspectos del tardo medievo que se pueden completar, documentos que enriquecen lo que ya sabemos sobre la génesis, formación y desarrollo del linaje de los Díez Aux de Armendáriz y de otros con él emparentados<sup>52</sup>, y permiten profundizar en el estudio del ejercicio de la jurisdicción señorial y en los cambios que se operan a lo largo de la época moderna<sup>53</sup>.

Por último, también se puede ahondar mucho más en el estudio del patrimonio del señorío de Cadreita, en su rentabilidad y en la forma de invertir sus rentas, sin olvidar que es muy poco lo que sabemos todavía sobre el grupo dominado de los campesinos que trabajan y viven en las tierras del señor.

#### RESUMEN

El presente artículo, además de indicar la rica documentación que el archivo de la casa ducal de Alburquerque conserva sobre el marquesado de Cadreita y analizar brevemente la formación y evolución del señorío, estudia la composición del patrimonio señorial y sus formas de explotación, indicando los cambios que se producen durante el periodo, a fin de conocer la evolución de la renta señorial, que en más del 80 por 100 proviene de las propiedades rústicas y urbanas del señor.

52. Sobre este tema se pueden consultar los artículos de ANDRÉS TOVAR ("Cadreita: señores y marqueses ...") y BARRIO GOZALO ("Marqueses y campesinos ..."), citados en la nota 4.

53. Información sobre ello en el trabajo de BARRIO GOZALO ("Marqueses y campesinos ..., pp. 199-204) antes citado.

ABSTRACT

This article comments on the rich documentation contained in the archives of ducal house of Albuquerque relating to the Marquisate of Cadreita, and offers a brief analysis of the formation and evolution of the Estate. It also studies the composition of the estate's land and the way in which it was used, showing the changes that were undergone during the period with the aim of finding out the development of the estate's income, more than 80% of which came from properties in both the country and the town.